



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00256-00
DEMANDANTE: DENIS MARIA GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO: BRIGITTE TATIANA RIVERA DELGADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIESCIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por **DENIS MARIA GONZALEZ LOPEZ** contra **BRIGITTE TATIANA RIVERA DELGADO**.
2. La demandante solicita que se libere mandamiento de pago sin incluir una relación clara y expresa de los valores adeudados.
3. La demanda incluye entre las pretensiones, en la tercera pretensión el fijar cuota de alimentos, y en la sexta pretensión que se fijen alimentos provisionales

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte actora presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra la señora **BRIGITTE TATIANA RIVERA DELGADO**, no obstante, dentro de la misma no se incluye una relación clara de los valores adeudados por el demandado, toda vez que hace referencia al valor de la cuota desde la fecha del título solamente, sin presentar una relación clara de las fechas de incumplimiento ni los valores en que fue aumentando la cuota y sin establecer los valores de intereses; por todo ello, el despacho no tiene certeza del valor real por el que se debe librar el mandamiento de pago.

Adicionalmente a lo anterior, se encuentra que, entre las pretensiones, concretamente la tercera, se encuentra expresada en tal sentido que se interpreta en su intención la solicitud de fijar en determinado valor la cuota alimentaria a cargo del demandado, cuando dicha pretensión no está acorde con un proceso ejecutivo de alimentos, donde las cuotas ya se encuentran fijadas por un documento legal concreto.

Así mismo se encuentra que en la pretensión sexta se solicita fijación provisional de alimentos, la cual de igual manera que la anterior, corresponde a una demanda de fijación de cuota de alimentos, y no a un ejecutivo de alimentos. Por tanto, dichas pretensiones no son admisibles para el tipo de proceso presentado.

En consecuencia, se decide colocar el proceso en la secretaría por el término de 5 días para que la parte actora proceda a corregir los defectos previamente descritos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 19 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
18 de julio de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5c5b9ca4da0ecc7b24ecd52cfd05fa0c1752b5ec6fe79652fa671212bf54a**

Documento generado en 18/07/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>